

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3					
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

3. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN.** El 10 de mayo del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6194, sexta época, el Decreto número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS**, en los siguientes términos:

[...]

ARTICULO 1º Se concede pensión por Jubilación a María Inés Cardozo Fortozo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana desempeñando como último cargo el de: jefe de Departamento de Estenografía, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano electoral.

ARTICULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

[...]

4. TRAMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023. Por oficio presentado ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número IMPEPAC/PRES/MGJ/900/2023, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana promovió demanda de Controversia Constitucional, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en la que se demandó la invalidez del Decreto número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** por el que se concedió una pensión por jubilación a María Inés Cardozo Fortozo, con cargo al presupuesto del Instituto actor, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial local. Mediante acuerdo de fecha 01 de agosto del 2023, la demanda fue admitida a trámite por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

5. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE PETICIÓN DE PAGO POR LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, escrito de petición de pago signado por la C. María Inés Cardozo Fortozo; dirigido a la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, con copia para las y los Consejeros Electorales de este Instituto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

[...]

"Por medio del presente oficio, la suscrita **MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO**, por mi propio derecho, y en mi carácter de Jubilada mediante el decreto **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS**, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6194, de fecha 10 de mayo de 2023, (periódico que agrego como anexo al presente), hago del conocimiento que el último día que se desempeñare mis funciones como Jefe de Departamento de Estenografía será hasta el día 30 de junio del año 2023, por tal razón ruego a Usted, proceda al pago de la pensión por jubilación otorgada a la suscrita, en los términos establecidos por los siguientes criterios jurídicos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice..."

[...]

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo citado, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2023.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo citado, mediante el cual se aprobó solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6194, el diez de mayo del año dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por jubilación a la C. María Inés Cardozo Fortozo.
8. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
10. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

12. SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023. En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en autos de la controversia constitucional **361/2023**, en cuyos puntos resolutivos determinó, en esencia, **procedente y parcialmente fundada** la Controversia Constitucional, así como la **invalidez parcial del decreto** por el cual se concedió **pensión por Jubilación** a **María Inés Cardozo Fortozo**:

[...]

EFFECTOS

Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número novecientos sesenta y seis (966), por el que se concede una pensión por jubilación a María Inés Cardozo Fortozo, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6194 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, [...]

Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

X. OTROS LINEAMIENTOS

El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a María Inés Cardozo Fortozo, mediante el Decreto número novecientos sesenta y seis (966).

Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso de Morelos que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, último

párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución General de la República².

Notificaciones: Esta sentencia deberá notificarse, por oficio, al Instituto (parte actora), así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo (partes demandadas), todos del Estado de Morelos.

Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa (ponente), Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

XI DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

[...]

13. ACUERDO DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo en la controversia constitucional referida en la que entre otras cuestiones definió los lineamientos para dar cumplimiento a la sentencia de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro:

[...]

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² **Artículo 107.**

[...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos sesenta y seis (966), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de mayo de dos mil veintitrés.

[...]

14. ACUERDO DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo en la controversia constitucional referida en la que el Poder Legislativo informo que el pago de la pensión estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo requirió a este órgano comicial informar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva:

[...]

La promovente informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de que informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto.

[...]

15. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

16. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año.

17. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, por el cual se aprobó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de éste órgano comicial, en la que se determinó que la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento es la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

COMISIÓN	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, por el cual se designó al C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de éste Órgano Comicial.

19. **CALCULO DE LA CUANTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO.** Mediante el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/475/2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión por jubilación de María Inés Cardozo Fortozo; a su vez, la Titular de la Dirección Ejecutiva mencionada, la C.P. Araceli Padilla Montero, emitió el oficio IMPEPAC/AMP/DEAF-022/2024, en el que informó el cálculo requerido, el cual se indica a continuación.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN CARDOZO FORTOZO MARÍA INÉS
PORCENTAJE DE PENSIÓN 80% PERIÓDICO OFICIAL No. 6191 DEL 10 DE MAYO 2023

CONCEPTOS	JULIO - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	55,063.80	55,063.80
AGUINALDO	13,687.68	13,687.68
2% SOBRE NÓMINA	1,375.03	1,375.03
IMSS	8,424.12	8,424.12
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	4,313.52	4,313.52
INFONAVIT	3,585.06	3,585.06
TOTAL	86,449.21	86,449.21
ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	1,580.64	1,580.64
GRAN TOTAL	88,029.85	88,029.85

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir de 01 Julio de 2023 al 31 Diciembre de 2023 con el INCP mas reciente del 2024 (INCP Septiembre 2024 = 136.080)

20. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN.** Con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."

Derivado de lo anterior, esta Autoridad, con base en el apartado de antecedentes emite el siguiente proyecto de acuerdo al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado B y C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- ☐ La capacitación electoral;
- ☐ La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- ☐ El padrón y la lista de electores;
- ☐ La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- ☐ Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- ☐ La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- ☐ Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar

el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que

los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de

participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- ✦ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- ✦ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- ✦ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- ✦ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

- ✦ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- ✦ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✦ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✦ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✦ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- ✦ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- ✦ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✦ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✦ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✦ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✦ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

- ✚ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- ✚ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
- ✚ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
- V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;
- VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y
- VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

[...]

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas
[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la Comisión Ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

[...]

XXII. Por otra parte, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXIII. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXIV. De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión de la ciudadana María Inés Cardozo Fortozo, esta propuesta obedece a lo ordenado mediante **sentencia de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro**, dictada en autos de la **controversia constitucional 361/2023**, para el efecto de informarlo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos, en cuyos puntos resolutivos determinó, en esencia, **procedente y parcialmente fundada** la Controversia Constitucional, así como la **invalidez parcial del decreto** por el cual se concedió **pensión por Jubilación a María Inés Cardozo Fortozo**.

Es importante mencionar que en la **controversia constitucional 361/2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez parcial del Decreto número novecientos sesenta y seis, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6194, por el que se concede la pensión por jubilación a la ciudadana **María Inés Cardozo Fortozo**, únicamente en la parte del artículo 2º, en el cual se indica que la pensión:

"[...]ARTICULO 2º La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Lo anterior bajo el argumento que el decreto número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS**, se trata de una subordinación de este Instituto ante el Congreso Local, pues, además de que el actor no puede disponer autónomamente de sus recursos económicos, para realizar el pago de la pensión de la ciudadana **María Inés Cardozo Fortozo**, ya que el hecho de que el Congreso estatal le haya ordenado a este Instituto el pago de esa pensión por jubilación sin haber transferido los recursos económicos suficientes para cumplir con dicha obligación, vulnera su autonomía e independencia en la vertiente presupuestaria, pues constituye una forma de subordinación frente al segundo de ellos, y, en consecuencia, se configura una afectación en la autonomía de gestión de recursos."³. Asimismo, de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se colige que de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, el Congreso Estatal es el órgano encargado de revisar,

³ Visible en foja 20, párrafo 40 de la resolución dictada en la controversia constitucional 391/2023.

⁴ **Artículo 32.** El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. [...]

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el

modificar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y por ende correspondería a dicha legislatura establecer y autorizar las partidas presupuestarias correspondientes a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones a sus trabajadores, así como de distribuir las cargas financieras dependiendo de qué poder o poderes fueron patrones del pensionista y por cuánto tiempo.

Así pues, una vez declarada la invalidez parcial del decreto pensionario es que la Corte determinó las obligaciones a que deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Ejecutivo y este órgano comicial, pues la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento que se encuentran relacionadas con las pensiones a trabajadores en esta entidad federativa, de ahí que determinó los parámetros bajo los cuales se deberá dar cumplimiento a la resolución dictada dentro de la **controversia constitucional 361/2023** y con ello protegiendo los derechos de la ciudadana **María Inés Cardozo Fortozo**, así como también, garantizando la autonomía constitucional que reviste a este órgano comicial.

En este sentido y tomando en cuenta el acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro dictado en autos de la controversia de mérito en el que determinó que para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada, este órgano electoral deberá:

[...]

a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

[...]

artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan los tabuladores salariales y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones. [...]

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Municipios así como los organismos públicos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables."

Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Es por ello que se aprueba la propuesta de **informar** a los **PODERES LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de aprobación del presente proyecto de acuerdo asciende a **\$88,029.85 (OCHENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 85/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la **controversia constitucional 361/2023**, según el siguiente desglose:

Aprobado el 19 de noviembre del 2024
en Sesión Extraordinaria
acuerdo IMPEPAC/CEE/715/2024

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN CARDOZO FORTOZO MARÍA INÉS
PORCENTAJE DE PENSIÓN 80% PERIÓDICO OFICIAL No. 6191 DEL 10 DE MAYO 2023
PERIODO POR PAGAR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTOS	JULIO - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	\$ 55,063.80	\$ 55,063.80
AGUINALDO	\$ 13,687.68	\$ 13,687.68
2% SOBRE NÓMINA	\$ 1,375.03	\$ 1,375.03
IMSS	\$ 8,424.12	\$ 8,424.12
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	\$ 4,313.52	\$ 4,313.52
INFONAVIT	\$ 3,585.06	\$ 3,585.06
TOTAL	\$ 86,449.21	\$ 86,449.21
ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	\$ 1,679.05	\$ 1,679.05
GRAN TOTAL	\$ 88,128.26	\$ 88,128.26

***NOTA:** Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir de 01 Julio de 2023 al 31 Diciembre de 2023, con el INCP mas reciente del 2024 (INCP Octubre 2024 = 136.828)

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la **controversia constitucional 361/2023**, actúen en el ámbito de sus atribuciones y lleven a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional en cita, a lo cual sirve como base la tesis **XV/2017**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo anterior, se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que realice las acciones siguientes:

- 1) Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
- 2) De igual forma, la Secretaría Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo a la ciudadana **María Inés Cardozo Fortozo** para los efectos conducentes.
- 3) Remitir en copia certificada el presente acuerdo con su anexo, así como de las documentales que acrediten las notificaciones realizadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en autos de la **controversia constitucional 361/2023**.
- 4) Remita copia certificada del presente acuerdo, con su anexo, al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para informar el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión a que se refirió la controversia constitucional **361/2023**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV; 79 fracciones, I y II; 91,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024.

fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **informe** a los poderes **LEGISLATIVO** y **EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que se refirió la Controversia Constitucional **361/2023**; en los términos del **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, lo anterior de conformidad con la resolución emitida por el Máximo Tribunal en la controversia constitucional antes mencionada.

TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que haga del conocimiento y remita el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en copia certificada a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en autos de la controversia constitucional **361/2023**, con las documentales que acrediten la notificación realizada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Morelos correspondiente.

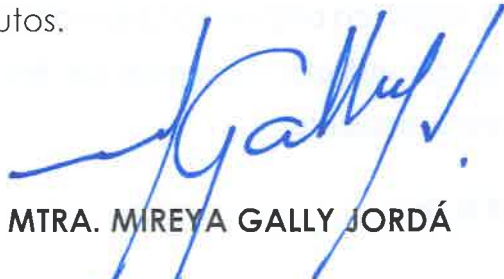
CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, para que **notifique** el presente acuerdo a la ciudadana **María Inés Cardozo Fortozo**, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, de las Consejeras y los Consejeros Estatales; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, el Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024.

**C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

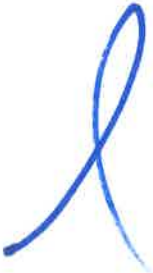
**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

Aprobado el 19 de noviembre del 2024
en Sesión Extraordinaria
acuerdo IMPEPAC/CEE/715/2024

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR JUBILACIÓN CARDOZO FORTOZO MARÍA INÉS
PORCENTAJE DE PENSIÓN 80% PERIÓDICO OFICIAL No. 6191 DEL 10 DE MAYO 2023
PERIODO POR PAGAR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONCEPTOS	JULIO - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	\$ 55,063.80	\$ 55,063.80
AGUINALDO	\$ 13,687.68	\$ 13,687.68
2% SOBRE NÓMINA	\$ 1,375.03	\$ 1,375.03
IMSS	\$ 8,424.12	\$ 8,424.12
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	\$ 4,313.52	\$ 4,313.52
INFONAVIT	\$ 3,585.06	\$ 3,585.06
TOTAL	\$ 86,449.21	\$ 86,449.21
ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	\$ 1,679.05	\$ 1,679.05
GRAN TOTAL	\$ 88,128.26	\$ 88,128.26

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir de 01 Julio de 2023 al 31
Diciembre de 2023, con el INCP mas reciente del 2024 (INCP Octubre 2024 = 136.828)



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024, REFERENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ en mi carácter de CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, misma que llevó a cabo a las 14:00 horas del día 19 de noviembre de la presente anualidad.

Por lo que me permito formular un VOTO CONCURRENTE en el punto CUATRO del Orden del día, signado bajo el número de acuerdo IMPEPAC/CEE/715/2024, en relación al proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba informar a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Morelos, el monto total y actualizado correspondiente de la pensión de la ciudadana María Inés Cardozo Fortozo, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la controversia constitucional 361/2023, emitida por la suprema corte de justicia de la nación, lo anterior derivado de la dilación para informar en tiempo y forma a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Morelos el cumplimiento de la resolución antes citada.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que a la letra dice:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.



La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto y toda vez que existió demora para hacer del conocimiento a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Morelos, el cumplimiento de la resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 361/2023, ratifico mi VOTO CONCURRENTE a favor en el punto CUATRO del Orden del día, con número de acuerdo IMPEPAC/CEE/715/2024.

ATENTAMENTE



ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/715/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 19 de noviembre del año 2024, el **“PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”**, tomando en consideración la dilación que a juicio del suscrito acontece, toda vez que con fecha 04 de abril del año 2024, en la controversia constitucional 361/2024 se dictó un acuerdo en los términos siguientes:

“ ...

Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, las tres autoridades estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para

garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

- a) El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos sesenta y seis (966), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de diez de mayo de dos mil veintitrés.

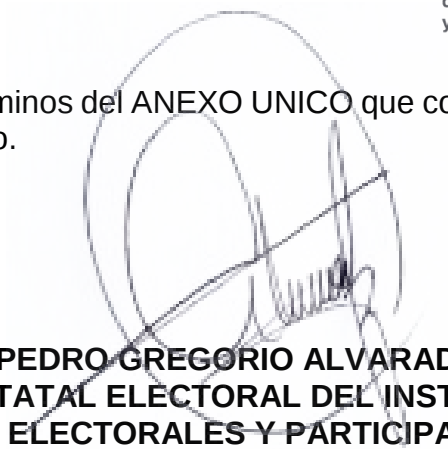
...

En ese sentido es que Mediante el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/475/2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión por jubilación de María Inés Cardozo Fortozo; a su vez, la Titular de la Dirección Ejecutiva mencionada, la C.P. Araceli Padilla Montero, emitió el oficio IMPEPAC/AMP/DEAF-022/2024, en el que informó el cálculo requerido, en consecuencia, con fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE DE LA PENSIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA INÉS CARDOZO FORTOZO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2023, EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.”

Luego entonces, se advierte que del 24 de abril al 19 de noviembre del año en curso, que se puso a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo objeto del presente voto, han transcurrido casi siete meses.

Sin que sea óbice lo anterior, el suscrito reitero que acompaño a favor el proyecto de acuerdo para efecto de informar a los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Morelos, el monto total y actualizado correspondiente de la pensión de la C. María Inés Cardozo Fortozo, en cumplimiento a la resolución dictada en autos de la Controversia Constitucional 361/2023, emitida por la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, en los términos del ANEXO UNICO que corre agregado en el acuerdo objeto del presente voto.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**